

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



COMANDO DE FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BELICO
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION N° 203 / 2025

POR LA CUAL SE DEFINE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES CONTROLADOS CONFORME A LA LEY N° 7411/2024 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS".-----

Asunción, 11 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de clasificar los materiales controlados, conforme al artículo 3° numeral 3) de la Ley N° 7411/2024 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS"; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma establece: "**Material controlado:** es el material, que requiere control, autorización y fiscalización de autoridad de aplicación para su fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, provisión, comercialización, tránsito internacional por territorio nacional, propiedad y/o tenencia. Para la adquisición de material controlado el adquirente deberá contar con una habilitación respectiva vigente, además de realizar su registro de identidad biométrica al momento de la transacción, esto último, cuando corresponda: a) Armas de fuego; b) Componentes de armas de fuego; c) Municiones completas para armas de fuego; d) Cartuchos para escopeta; e) Componentes de municiones de armas de fuego que son: vainas de municiones para armas de fuego, proyectiles para armas de fuego, fulminantes y pólvora para municiones. f) Accesorios de arma de fuego controlados; g) Equipos de recarga de municiones; h) Explosivos. i) Accesorios de explosivos. j) Afines de explosivos; k) Precursores químicos de explosivos. l) Artículos pirotécnicos. m) Objetos pirotécnicos para uso técnico".-----

Que, el artículo 2° del "TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS", adoptado en la ciudad de Nueva York, el 2 de abril de 2013 y aprobado por Ley N° 5398/2013 establece como ámbito de aplicación del citado Tratado estará comprendido en las categorías: "a) Carros de combate; b) Vehículos de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque, f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo "transferencias".-----

Que, además, el artículo 17 de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Las Armas de fuego de uso Privativo de las Fuerzas Armadas de la



Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado son aquellas armas de fuego automáticas y de lanzamiento destinadas a la posesión, uso y dominio de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado, siempre y cuando su carta orgánica lo permita./ Las armas colectivas, de lanzamiento, incendiaria, granada, sistema de misiles, piezas de artillería autopropulsadas o no y minas, son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de la Nación. / Las armas anteriormente citadas, en su configuración de no letales, podrán ser utilizadas por las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado".-----

Que, el artículo 3° (numeral 6) de la citada Ley determina como **materiales y accesorios prohibidos**: "munición fragmentaria, munición envenenada, armas de fuego simuladas o enmascaradas y los artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos o sustancias corrosivas o de material biológico, radioactivos o de metales que por su expansión de gases produzcan esquirlas, así como los implementos destinados a su lanzamiento y activación".-----

Que, la DIGEMABEL es "la autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, que está obligada a cumplir y hacer cumplir la presente ley. Para este efecto está facultada a registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, tránsito internacional por territorio nacional, resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, almacenamiento, depósito, tenencia y custodia de las armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, y accesorios controlados de armas de fuego. También está facultada para registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, traslado, tenencia, transporte, tránsito internacional en territorio nacional, provisión, sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, establecer el régimen para el registro y uso de explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos, y artículos pirotécnicos" (Art. 4° Ley 7411).-----

Que, es necesario establecer una clasificación para evitar confusiones en el ámbito de aplicación específica de la Dirección General de Material Bélico y, a la vez, poder establecer dentro de este marco las posiciones arancelarias que serán controladas en el Sistema SOFIA, por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para facilitar el posterior control de rastreo necesario para la identificación de las mismas y consecuentemente individualizar a los usuarios finales de dicho material.-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

- 1° Establecer la clasificación de los materiales controlados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 7411/2024



y el artículo 2° de la Ley N° 5398/2015, según el siguiente detalle:

- a. Materiales Controlados que requieren Autorización de Importación emitida por la DIGEMABEL, conforme se especifica en el "Anexo A" de la presente Resolución.
- b. Materiales Controlados sujetos a verificación de oficio por parte de la DIGEMABEL en las oficinas aduaneras habilitadas para tal fin, conforme se detalla en el "Anexo B".
- c. Materiales No Controlados por la DIGEMABEL, identificados en el "Anexo C" de esta Resolución.
- d. Materiales y accesorios prohibidos (Art. 3°, numeral 6, de la Ley N° 7411/24)

2° Disponer como los **lugares habilitados para el desaduanamiento de los materiales controlados, individualizados en el "Anexo A"**; y que fueron importados y exportados por personas físicas o jurídicas registradas ante la DIGEMABEL, las siguientes oficinas aduaneras:

CÓDIGO ADUANA	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA
002	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi
004	Villeta

3° Determinar que las personas físicas o jurídicas que detenten la disponibilidad jurídica de los materiales individualizados en el "Anexo A" deberán gestionar, en forma conjunta ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), la correspondiente autorización para el traslado de dichos materiales hasta el depósito aduanero habilitado por esta última. El traslado deberá efectuarse con el acompañamiento de personal militar y de un funcionario Oficial Guarda de Aduana, quienes serán responsables de su custodia y de la realización de los controles físicos pertinentes, conforme a la normativa vigente.

4° Estipular **como lugares habilitados para la verificación de oficio, en sede aduanera**, de los materiales controlados individualizados en el "Anexo B", los siguientes:

CODIGO ADUANA	ADMINISTRACION DE ADUANA	SUB ADMINISTRACION
002	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	
003	José Falcón	
004	Villeta	
005	Ciudad Del Este Puente Internacional de la Amistad	
007	Encarnación	
013	Aeropuerto Guarani	
015	Paksa	
017	Puerto Caacupemí	



018	Terminal De Carga - ALGESA Km.12	
019	Terport S.A.	
020	Santa Helena - Brasil (ACI)	
021	Zona Franca Global	
022	Zona Franca Trans Trade	
023	Campestre S.A. Km. 10	
024	Puertos y Estibajes	
025	Terminal de Contenedores de Chaco'i	
029	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	CODESA
030	Solución Logística S.A	
031	Empedril	
032	Puerto Seguro Fluvial	
035	José Falcón	Nanawa
036	Ciudad Del Este - Puente Internacional de la Amistad	ZOFRAMAQ S.A.
038	Terport S.A.	Terport Villeta
040	Puerto Caacupemí	Caacupemi-Pilar
041	Terminal de Contenedores de Chaco'i	Puerto Seco Boreal
043	Encarnación	Ayolas

- 5° Disponer que, una vez concluida la verificación de oficio en sede aduanera de los materiales controlados comprendidos en el "Anexo B", y si no tuviere observaciones dicha verificación, continuará el proceso de despacho aduanero correspondiente.-----
- 6° Establecer, que los Órganos de Seguridad del Estado deberán realizar los trámites de desaduanamiento de armas de fuego conforme a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución. El ingreso al país de materiales controlados distintos de armas de fuego deberá ser solicitado mediante nota formal, a los efectos de aplicar los regímenes diferenciados que correspondan.-----
- 7° Disponer, que las autorizaciones para la importación casual de materiales controlados serán otorgadas una única vez por año calendario para cada usuario final que así lo requiera.
- 8° La DIGEMABEL comunicará, mediante resolución debidamente fundada, las actualizaciones periódicas a la lista de materiales controlados establecida en los Anexos correspondientes.
- 9° Establecer, como punto focal ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - Gerencia General de Aduanas, al Jefe del Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de la DIGEMABEL, con el correo electrónico divimportacion@dimabel.mil.py
- 10° Aprobar los siguientes Anexos:



- ANEXO "A" - Lista de Materiales Controlados que requieren Autorización de Importación de la DIGEMABEL.
- ANEXO "B" - Lista de Materiales Controlados sujetos a verificación de oficio por la DIGEMABEL en las oficinas aduaneras habilitadas para el efecto.
- ANEXO "C" - Materiales No Controlados por la DIGEMABEL.
- ANEXO "D" - Glosario

11° Derógase las disposiciones contrarias a esta resolución.

12° La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

13° NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplido archívese.




GRAL DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL



ANEXO "A"

LISTA DE MATERIALES CONTROLADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LA DIGEMABEL.

a) ARMAS DE FUEGO:

1. Pistolas, rifles y carabinas de carga única.
2. Pistolones carga única y tiro por tiro y de dos cañones ya sea superpuesta, yuxtapuesta.
3. Revólveres.
4. Pistolas semiautomáticas hasta el calibre .380 ACP o su equivalente.
5. Fusil o Rifles y carabinas de repetición de munición con vainas de forma cilíndrica o cónicas.
6. Fusil o Rifles y carabinas semiautomáticas de munición de fuego anular.
7. Fusil o rifles tiro por tiro.
8. Escopetas tiro por tiro, a repetición, semi automático, superpuesta, yuxtapuesta y drilling mixtas y express drilling.
9. Armas de avancarga.
10. Pistolas semiautomáticas superiores al calibre .380 ACP o su equivalente.
11. Fusil o Rifles y carabinas de repetición, de munición de fuego central de vainas cilíndricas golleteadas y cónicas golleteadas.
12. Fusil o Rifles y carabinas semiautomáticas de munición de fuego central y también las variantes de estas armas configuradas como pistolas.
13. Escopetas semiautomáticas con cargadores extraíbles.
14. Cajón de mecanismo

b) ARMAS MENOS LETALES:

1. Armas Traumáticas
2. Armas de Electrochoque
3. Arma de aire o gas comprimido cuyos calibres sean de .30 pulgadas o superiores.
4. Marcador de paintball
5. Armas traumáticas de fuego

c) COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO:

1. Apaga llamas o freno de boca
2. Palanca de armár
3. Pasadores de cajón de mecanismo
4. Conjunto de Reten de cargador
5. Conjunto de reten de cerrojo
6. Conjunto de uña extractora
7. Muelle recuperador de retroceso
8. Pestillo selector de tiro
9. Muelles de compresión de retenes
10. Carcasa de gatillo
11. Gatillo (cola del disparador)
12. Resorte de gatillo
13. Uña extractora
14. Tubo de gas
15. Toma de gas





16. Tapa de polvo
17. Percutor
18. Martillo
19. Resorte de martillo
20. Varilla guía de resorte
21. Cerrojo (acción-corredera)
22. Contrapeso de retroceso
23. Extensión del cañón
24. Pistón
25. Tubo guía de pistón
26. Liberador automático
27. Recibidor superior
28. Cilindro de municiones
29. Tubo cañón
30. Asta de armamento de escopeta
31. Conjunto de elevación de cartuchos de escopeta
32. Tambor de recamaras de municiones
33. Muelles elevadores de cartuchos y munición

d) Municiones completas para armas de fuego.

e) Municiones menos letales

f) Proyectiles menos letales

g) Cartuchos para escopeta.

h) Componentes de municiones de armas de fuego

1. Vainas de municiones para armas de fuego
2. Proyectiles para armas de fuego
3. Fulminantes
4. Pólvora para municiones.

i) Accesorios de arma de fuego controlados.

1. Cargador
2. Mira láser
3. Mira infrarroja
4. Mira térmica
5. Silenciadores o supresores
6. Conjunto conversor de calibre (Estos conjuntos están prohibidos cuando alteren, además del calibre, el funcionamiento del arma convirtiéndola en un arma de uso privativo de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad).
7. Conjunto de conversión de pistola o revolver a carabina

j) Equipos de recarga de municiones.

1. Prensa de recarga: manuales, automático y electrónico
2. Dados.

